DNCP/DJ N° 2325 /14 **CASO N° 2523**

Asunción, 19 de agosto de 2014.

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA" ID 272455.----------

Que el presente caso fue iniciado a partir de la denuncia presentada a través del Sistema de Protección al Denunciante como CASO N°2523, en fecha 01 de agosto de 2014.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por **Ley Nº 977/96**.-----

La denuncia expresa: *"...Se formula la presente denuncia anónima en el marco de llamado a CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFICINA" ID 272.455 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA, pues en el mismo se han detectado varias irregularidades como ser que el P.B.C., específicamente en el ÍTEM Nº 8 el cual se encuentra dirigido hacia una determinada marca y modelo en especial, (KYOSERA) sin precisar e individualizar pormenorizadamente los motivos de las "necesidades" a ser satisfechas u otras circunstancias que la justifiquen, limitando la participación de varias empresas dedicadas al rubro de este tipo de equipos.- Específicamente se encuentra dirigido a productos de la Marca KYOCERA en el Item 8 hacia la Taskalfa .- Esta representación ha cursado una nota de consulta el 29/07/14 la cual no ha sido respondida y ante la proximidad de la fecha de apertura de sobres nos vemos en la necesidad de recurrir a esta vía en reclamo de nuestros derechos.- Item Nº 8: • El PBC exige dos bandejas de 500 hojas c/u y un bypass de 150 hojas (Total de 1.150 hojas). Considerando que el bypass se utiliza para albergar hojas de distintos tamaños a los que se utiliza en el casetero y normalmente se carga no más de 50 hojas en el mismo y con este requerimiento más los demás solicitados en el PBC, solos los equipos de la marca KYOCERA TASKALFA podrían participar. Consecuentemente se solicitó la flexibilización de dicha exigencia mediante la cual se permita ofertar equipos con dos Bandejas de 550 hojas c/u y bypass de 80 hojas con un total superior al requerido, elevándolo a 1.180 hojas en total.- • En cuanto a la vida útil del cilindro se requiere para 250.000 páginas, contando con dicho rendimiento únicamente los equipos Kyocera, conforme lo podrán acreditar mediante el cojeto y comparación de las especificaciones técnicas de otros equipos.- • En lo referente a la velocidad de copiado de 41 ppm y velocidad de escaneo de 70ppm, solicitamos su flexibilización y que sean reducidos en un porcentaje no significativo, dado que dicha exigencia no cuenta con fundamentación alguna, más aún teniendo en cuenta que la velocidad de escaneo es aplicable únicamente a los originales a través del alimentadora automático de documentos y no para las copias.- • Además el PBC requiere la inclusión de*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dobladora de Papela, grapadora y perforadora de 2 o 4 agujeros, debido a que estos son accesorios opcionales de alto costo, razón por la cual se remitió una consulta sobre la posibilidad de presentar ofertas con dobladora, grapadora y perforadora en forma opcional.- De todo lo expuesto surge claramente la indefensión en la que nos encontramos todos los potenciales oferentes, ya que de hecho estamos imposibilitados de ofertar nuestros productos que no son de la Marca KYOCERA y mucho menos de pretender resultar adjudicados. Las exigencias contenidas en el P.B.C. ITEM. 8 resultan ser particularmente precisas y no indispensables, cercenando el derecho de los potenciales oferentes a participar, haciendo caso omiso a la imposición legal que establece que en lo que concierne a las especificaciones técnicas estas deben ser impuestas con la mayor amplitud posible a fin de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes, evitando así favorecer indebidamente a algún participante, lo cual ocurrió abiertamente o al menos eso pretenden. Sobre la base de los argumentos expuestos, se solicita llevar adelante los trámites pertinentes en virtud a lo establecido en los arts. 82 de la Ley Nº 2.051/03.- Finalmente, ante la existencia de indicios serios de actos contrarios a las disposiciones legales, corresponde que de oficio la DNCP disponga la suspensión de los trámites siguientes, dado que de continuarse se encontrarían vulnerados los derechos de todos los potenciales oferentes, entre los que me encuentro y nos veremos obligados a formular una protesta.- Cabe advertir que la apertura de ofertas se encuentra prevista para el 04/08/14 a las 07:30.…"(Sic).----------

Que, en el presente caso la denuncia refiere a los mismos hechos mencionados en la Protesta promovida por la firma Data Sistem Saeca. Que por Resolución DNCP N° 2.230/14, de fecha 05 de agosto de 2014 se ordenó la apertura de la Protesta y la designación del funcionario Hector Báez como funcionario responsable para sustanciarlo. –

Sobre el punto, es preciso mencionar que en la referida Protesta se cuestiona el mismo llamado y el mismo objeto. Que posteriormente en fecha 18 de agosto de 2014 se ordena el cierre del procedimiento de protesta por Resolución DNCP N° 2.356/14, a través de la cual se resolvió hacer lugar parcialmente a la Protesta. ----------

En ese sentido, en base a los hechos analizados y al haber desaparecido la causa objeto litigioso atendiendo a que la misma ya ha sido objeto de estudio en la protesta ut supra mencionada, no cabe más que dar por finalizado el presente caso, al no existir otra irregularidad a ser indagada. ----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. **Luis A. Godoy Duria**
Director Jurídico- DNCP